

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Visa Humanitaria: Una figura jurídica diversa.**

**AUTORAS:**

**Landívar López, Sandra Melissa**

**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**

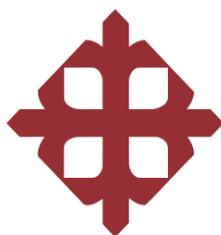
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado  
de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

**TUTORA:**

**Marena Alexandra Briones Velasteguí**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero del 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Landívar López, Sandra Melissa y Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Briones Velasteguí, Marena Alexandra**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch De Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Landívar López, Sandra Melissa**  
**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**Visa humanitaria: una figura jurídica diversa**”, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

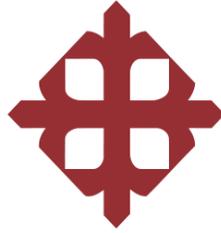
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del 2020**

**AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Landívar López, Sandra Melissa**

f. \_\_\_\_\_  
**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Landívar López, Sandra Melissa**  
**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Visa humanitaria: una figura jurídica diversa**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del 2020**

**LAS AUTORAS:**

f. \_\_\_\_\_  
**Landívar López, Sandra Melissa**

f. \_\_\_\_\_  
**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**

# REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The main content area displays document information: 'Documento: Trabajo de Titulación- Fernanda Lituma y Melissa Landívar URKUND (1) (1).docx (D63769915)', 'Presentado: 2020-02-11 20:04 (-05:00)', 'Presentado por: fernanda\_lituma@hotmail.com', and 'Recibido: marena.briones.ucsg@analysis.arkund.com'. A progress bar indicates '0%' completion, with a note: 'de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' The right sidebar shows a 'Lista de fuentes' (List of sources) table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, including URLs from boe.es and acnur.org, and document names like 'TFG Mostafa (1).docx' and 'zambranoroseromariadolores\_9211\_1568498\_MarcoteoricoC204\_MariaZambrano.docx'. The bottom of the interface features a navigation bar with icons for search, zoom, and other functions, along with a status bar showing '0 Advertencias' and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

## LAS AUTORAS:

f. \_\_\_\_\_

**Landívar López, Sandra Melissa**

f. \_\_\_\_\_

**Lituma Ordoñez, Fernanda**

**Johanna TUTORA**

f. \_\_\_\_\_ **Briones Velasteguí, Marena Alexandra**

## **AGRADECIMIENTO**

*A mi madre, por todo su amor y apoyo incondicional desde el primer día;  
A mi compañera de tesis, por aguantarme cinco años de clases y noches de estudio;*

*A mis amigos, que sean para toda la vida; A mi tutora por su guía en este trabajo.*

*-ML.*

## **DEDICATORIA**

*A mi familia, especialmente a mi madre, por ser mi apoyo incondicional.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios.*

*A mi madre, por todo lo que soy y espero ser.*

*A mi padre, por ser mi primer maestro y mejor amigo.*

*A mis hermanos, mi mayor regalo.*

*A mi compañera de tesis y amiga, por compartir y trasnochar este y otros tantos recorridos.*

*A nuestra tutora, gran maestra y guía, por inspirarnos con su ejemplo.*

*A todos, gracias.*

*-FL.*

## **DEDICATORIA**

*A mis padres.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. García Baquerizo, José Miguel**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Vélez Coello, José Miguel**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE B-2019

**Fecha:** 10 de febrero del 2020

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación “**Visa humanitaria: una figura jurídica diversa**” elaborado por las estudiantes **LANDÍVAR LÓPEZ, SANDRA MELISSA y LITUMA ORDOÑEZ, FERNANDA JOHANNA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

Marena Alexandra Briones Velasteguí  
**Docente tutora**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: ¿POR QUÉ INTERESARSE EN LA VISA HUMANITARIA?	5
CAPÍTULO II: UNA BREVE RADIOGRAFÍA DE LA VISA HUMANITARIA	7
CAPÍTULO III: LA DIVERSIDAD DE LAS SEMEJANZAS Y LAS DIFERENCIAS	11
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFÍA	29

## RESUMEN

La migración y los desplazamientos forzados representan fenómenos en constante ascenso que derivan de diversas crisis sociales, políticas y económicas, generando altos grados de vulnerabilidad a los derechos de quienes los protagonizan. Ante esta realidad, se torna imprescindible el compromiso de la comunidad internacional para afrontar estos desafíos, bajo parámetros de solidaridad y respeto a la garantía de los derechos humanos. El presente documento académico gira en torno al análisis de una de las principales figuras jurídicas empleadas por los Estados para reconocer determinada calidad migratoria en función de razones humanitarias. Se pretende brindar una visión panorámica del objeto, trato y aplicación de la denominada visa humanitaria en distintas legislaciones, analizando las diferencias y semejanzas entre las mismas. Este recorrido permite dilucidar la diversidad de esquemas jurídicos y políticas migratorias en diversas regiones, acentuando aquellos parámetros básicos y necesarios para una intervención apropiada y eficiente dentro del entorno global.

*Palabras claves: Visa humanitaria, derechos humanos, protección internacional, políticas migratorias, migración, desplazamientos forzados.*

## ABSTRACT

Migration and forced displacement represent constant rise phenomena that derive from diverse social, political and economic crises, generating high degrees of vulnerability to the human rights of those who suffer them. Given this reality, it is essential the international community commitment for face these challenges under parameters of solidarity and respect for the guarantee of human rights. This paper is based on the analysis of one of the main legal figures used by the States to recognize certain immigration qualities due to humanitarian reasons. It is intended to provide a panoramic view of the object, treatment and application of the so-called humanitarian visa in different legislations, including the analysis of the differences and similarities between them. This route makes it possible to elucidate the legal schemes and migration policies diversity in different regions, while it emphasizes all those basic and necessary parameters required for an appropriate and efficient intervention in the global environment.

***Key Words:*** *Humanitarian vis, human rights, international protection, migration policies, migration, forced displacement.*

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es ineludible el compromiso que deben ejercer los Estados para afrontar las crisis sociales, políticas y económicas que atraviesa la realidad mundial. Una de sus principales manifestaciones se presenta a través del exponencial crecimiento del flujo migratorio y los desplazamientos forzados, en los que desastres naturales, brotes de enfermedades, desequilibrios económicos internacionales, conflictos internos, miseria, falta de paz y seguridad, entre otras desesperadas condiciones, constituyen razones mucho más complejas que la sola voluntad de desplazarse fuera de su territorio. También habría que pensar en los millones de personas a las que, no reuniendo las condiciones para ser considerados refugiados, asilados o migrantes económicos, les son vulnerados derechos humanos, huyen de su territorio y padecen una serie de arbitrariedades y transgresiones debido a los sistemas legales de los Estados hacia donde se movilizan, que no siempre prevén respuesta para dichas situaciones.

De acuerdo con las cifras expuestas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, en 2018 el número de desplazados forzosos aumentó en 2,3 millones y, a finales del mismo año, 70,8 millones de personas se encontraron en necesidad de buscar refugio en otros países (ACNUR, 2018). Tal y como expuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003):

La calidad de persona no se adquiere en el momento en que se le admite legalmente en cierto territorio, sino es una calidad intrínseca del ser humano (...), los derechos y libertades proclamados en los instrumentos internacionales pertenecen a todos, por el hecho de ser personas, y no por el reconocimiento que un Estado les otorgue en cuanto a su condición migratoria (p. 33).

En el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, emitido por Naciones Unidas (1994), se reconoce que las personas desplazadas, aun no reuniendo las condiciones para acceder al estatus de refugiadas, también son vulnerables y necesitan asistencia internacional. De ahí que los Estados compartan el compromiso de asistir a aquellas poblaciones desplazadas adoptando políticas migratorias coherentes con la realidad, consonantes con la defensa de los derechos y la dignidad humana, cuyas condiciones no resulten ajenas a las posibilidades de un solicitante de protección internacional. En atención a las

necesidades humanitarias que se presentan, es menester que se ofrezcan posibilidades de ingreso o admisión humanitaria a estas poblaciones. Indudablemente, la soberanía que ostentan los Estados les permite regular el ingreso y la circulación dentro de sus territorios; sin embargo, estos deben ser capaces de desarrollar tales regulaciones salvaguardando los derechos de estos grupos vulnerables.

Si bien la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, desarrollada en un coloquio realizado por ACNUR y otras instituciones en noviembre de 1984, en Cartagena de Indias, Colombia, ya ha sido adoptada en 14 diferentes legislaciones nacionales en Latinoamérica, reconociendo “también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984). Otros tantos Estados, aún mantienen restringido el alcance de refugiado a los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 (Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Estado Plurinacional de Bolivia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). De ello, la importancia del análisis del visado humanitario como figura alternativa del derecho internacional público, contemplada en legislaciones de diversos continentes, con diversas variantes, características y restricciones de acuerdo a cada Estado.

Podemos conceptualizar este visado humanitario como aquella autorización o permiso concedido por las autoridades competentes de un Estado, a solicitantes nacionales o extranjeros, para que puedan transitar o permanecer en territorios distintos al de su origen. En diversos países, se presenta como una alternativa de protección internacional a aquellas personas que no logran cumplir con los requisitos para acceder al estatus de refugiado o asilado, y aun así las particularidades de sus casos reúnen los elementos suficientes para reconocer que existen “razones humanitarias” por las cuales resulta consecuente asignarles esta calidad migratoria. En otros países, como se refleja en el desarrollo del presente trabajo, se le otorga a esta figura una denominación similar, pero el ámbito de aplicación se encuentra delimitado por otro tipo de razones, distintas a las anteriormente mencionadas, pero también consideradas urgentes para estos Estados. Así mismo, de acuerdo a situaciones o conflictos específicos, presentes en determinados Estados o poblaciones, ciertos países implementan la emisión de este tipo

de visados de manera exclusiva para la población afectada y por determinado lapso.

El presente trabajo pretende exponer la situación actual del visado humanitario en los sistemas jurídicos de Estados Unidos, Canadá, Ecuador, Perú, México, Italia, España y Alemania. De esta manera será posible apreciar las particularidades que se presentan en cada caso, desde la denominación de la figura como tal, los requisitos, el ámbito de aplicación, los procedimientos, las restricciones y demás características que permitan reflejar la efectividad y el funcionamiento de la visa dentro del rol humanitario que debería cumplir. Los países han sido seleccionados, precisamente, por la disparidad de sistemas jurídicos que poseen, contribuyendo así a un análisis más amplio de los diversos escenarios que se les presentan a los migrantes.

## **CAPÍTULO I:**

### **¿POR QUÉ INTERESARSE EN LA VISA HUMANITARIA?**

Para aproximarnos a aquella anhelada concepción de justicia global, desarrollada en torno al concepto de solidaridad entre naciones, dentro del contexto de la globalización y sus consecuencias, es preciso ocuparse del análisis de situaciones y fenómenos sociales, económicos, culturales y políticos que acrecientan el margen de injusticia o desigualdad del que se es parte. Incluso todas aquellas situaciones en las que las personas se ven enfrentadas a riesgos, necesidades, daños o vulneraciones a los derechos humanos, por acción u omisión de personas o Estados extranjeros, por su impacto se constituyen en situaciones de carácter global.

Los derechos humanos imponen deberes de contraparte, no solo a los Estados bajo cuya jurisdicción se encuentra la persona, sea porque está presente físicamente o sea porque existe un vínculo jurídico de ciudadanía o residencia, sino que se extienden a una obligación global. Reforzando aún más esta concepción, los Estados parte de la Convención de Ginebra de 1951 y otros convenios similares, en consonancia con los demás instrumentos internacionales pertinentes, incluyendo el corpus juris internacional aplicable a las personas migrantes, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, han materializado su voluntad de ceñirse a esta obligación de brindar protección internacional.

Por ende, resulta menester que dichas obligaciones se vean reflejadas y sean asumidas como tales por los Estados en sus políticas migratorias, comprendiendo que las mismas están constituidas por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etcétera) que verse sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de sus territorios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 122).

En la actualidad, son innumerables las situaciones de riesgo que obligan a los migrantes a solicitar protección internacional. Uno de los casos más críticos y recientes es el del exponencial crecimiento del número de migrantes venezolanos. De acuerdo a un censo realizado por la Plataforma Operacional para Refugiados y Migrantes de Venezuela, hasta finales del 2019, a nivel global, había 4.7 millones de venezolanos que habían migrado o buscado refugio en distintos países (Plataforma Regional de Coordinación Interagencial, 2019). Y entre catorce países de Latinoamérica y

Centroamérica, tan solo a 2 millones de venezolanos se les ha concedido permisos de residencia y de estancia regular, facilitando su permanencia legal y su acceso a servicios básicos o medios idóneos para garantizar sus derechos. No obstante, a un gran número de venezolanos se les imposibilita regularizar su situación migratoria debido a un sinnúmero de dificultades procedimentales, terminando así expuestos a diversas formas de abuso y explotación que menoscaban sus derechos.

Si bien las cifras pueden resultar alarmantes, también son evidentes la crisis y el deterioro de la calidad de vida en Venezuela y, en consecuencia, resulta razonable e ineludible el compromiso de los Estados para proporcionar ayuda y protección a los derechos de quienes las solicitan.

Una vez que se ha bosquejado a grandes rasgos parte de la crisis migratoria que el mundo no puede desconocer y a la que hay que ofrecer soluciones, interesa revisar cuál es el marco jurídico bajo el cual los países estudiados prevén lo que aquí se ha denominado "visa humanitaria", para elaborar una suerte de mapa que permita visualizar y contrastar las rutas que dichos países siguen en el tema en cuestión.

## CAPÍTULO II: UNA BREVE RADIOGRAFÍA DE LA VISA HUMANITARIA

En relación con lo anteriormente expuesto, es evidente que la aplicación y el desarrollo de esta figura jurídica varía de acuerdo con las disposiciones legales de los distintos países. Como muestra de ello, se presenta el siguiente cuadro.

CARACTERÍSTICAS PAÍSES	DENOMINACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	BENEFICIOS	DURACIÓN
ESTADOS UNIDOS	Visa humanitaria/visa americana express/visa parole.	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Tratamiento médico crítico.</li> <li>*Visitar, ayudar o asistir a un familiar con enfermedad o dolencia terminal.</li> <li>*Casos de reunificación que califiquen para este tipo de visa.</li> <li>*Razón humanitaria urgente.</li> </ul>	a regular en el país.	Hasta 1 año.
CANADÁ	*Solicitudes de Humanidad y Compasión (H&C).	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Razones humanitarias urgentes.</li> <li>**"Privación extrema", toda situación que le ocasione graves problemas o sufrimiento.</li> <li>*Privación de atención médica que acarree el riesgo de fallecimiento.</li> <li>*Persecución, tortura, riesgo de muerte, riesgo de castigo cruel o inusual.</li> </ul>	*Residencia permanente, con todas las implicaciones.	Aplicable solo para residencia permanente.
MÉXICO	*Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias. **Visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>**Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional;</li> <li>*Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado;</li> <li>*Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria" (Ley de Migración, 2011).</li> <li>**"Extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país" (Ley de Migración, 2011).</li> <li>**Estado grave de salud de un familiar directo que se encuentre en México.</li> <li>**Por reconocimiento o recuperación de cadáver.</li> <li>**Por interés público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Permiso para trabajar a cambio de una remuneración.</li> <li>**Permanecer hasta ciento ochenta días dentro del país.</li> </ul>	Hasta de ciento ochenta días según sea necesario, derivado de la comparecencia de la persona extranjera o de las documentales exhibidas para la internación.

<p>PERÚ</p>	<p>Calidad migratoria humanitaria.</p>	<p>*Extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano.</p> <p>*Para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales.</p> <p style="padding-left: 40px;">*Solicitantes de refugio y asilo.</p> <p style="padding-left: 40px;">*Para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales.</p> <p style="padding-left: 40px;">*Para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas.</p> <p style="padding-left: 40px;">*Niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p style="padding-left: 40px;">*Apátridas.</p> <p>*Personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente.</p>	<p>permite realizar actividades lucrativas de manera ordenada, autónoma o por cuenta propia.</p>	<p>Ciento ochenta y tres (183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.</p>
-------------	--	--	--	---

PAÍSES	COSTO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	CONDICIÓN MIGRATORIA DE ESPERA	DISCRECIONAL/ ESTATUTARIA	BASE LEGAL
ESTADOS UNIDOS		<p>*Presentar evidencia de un patrocinador. (Formulario I-134, Declaración de Salud y Servicios Humanos).</p> <p>*Evidencia de poseer fondos económicos suficientes para cubrir los gastos de tratamiento médico y estadía.</p> <p>*Solicitud, confirmación del diagnóstico y estado de la enfermedad, explicar por qué el tratamiento no puede ser recibido en el país de residencia.</p>	<p>*El Servicio de Ciudadanía e Inmigración es el encargado de recibir y resolver solicitudes, en un tiempo estimado entre 90 y 120 días. En casos de enfermedad de familiar o situaciones urgentes es posible recibir respuesta en menos de una semana.</p>	<p>Debe solicitarse antes de ingresar al país.</p>	<p>"Razones humanitarias urgentes": Discrecional.</p>	<p>*Immigration and Nationality Act (INA)(1965).</p> <p>*Immigration Act (1990).</p>
CANADÁ	<p>Cuesta \$550 por cada adulto y \$150 por cada menor.</p>	<p>*Documentos que acrediten las condiciones o supuestos por los cuales realiza la solicitud.</p> <p>*Los demás que solicite la autoridad migratoria, según el caso.</p>	<p>*El agente de inmigración encargado de revisar la solicitud, no tiene obligación de informar si algo falta y proceder directamente con el rechazo de la petición.</p> <p>*Si se niega la petición H &amp; C, su único recurso es solicitar una revisión judicial, comúnmente llamada apelación, a la Corte Federal de Canadá.</p>	<p>No concede un estatus migratorio mientras se tramita la solicitud, debe ser regularizada su situación o solicitarla antes de ingresar al país.</p>	<p>Discrecional. La Corte Suprema de Canadá ha dado ciertos parámetros.</p>	<p>*Immigration Act (1976).</p> <p>*Immigration and Refugee Protection Act (2001).</p> <p>*Citizenship Act (1985).</p>
MÉXICO	<p>Gratuita</p>	<p>* Original de la carta responsiva por parte del promovente, asumiendo los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el país.</p> <p>*Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente.</p> <p>*Que no se cuente con una solicitud de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por razones humanitarias pendiente de resolución.</p> <p>*Presentar los documentos que acrediten alguno de los supuestos por los cuales se solicita.</p>	<p>*Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Por razones humanitarias, la solicitud de visa se podrá realizar en las oficinas del Instituto.</p> <p>*La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos.</p>	<p>*Autorización por razones humanitarias emitida por el Instituto con una vigencia de 30 días hábiles a partir de que se conceda, pudiendo tramitar su condición de refugiado, asilado, protegido.</p> <p>**Se tramita desde fuera, luego de los 180 días se debe tramitar la residencia.</p>	<p>Estatutaria.</p>	<p>*Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria de 2011.</p> <p>*Ley de Migración (2011 y sus reformas).</p>
PERÚ	<p>S/.107.50 nuevos soles</p>	<p>*Solicitud de Carné de Identidad para extranjeros.</p> <p>*Formulario con firma del titular y fotografía de frente de 3 cm x 4 cm.</p> <p>* Formulario con firma del titular.</p>	<p>Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El tramite tiene una duración de alrededor de 30 días laborables.</p>	<p>*Se puede solicitar un salvoconducto por razones humanitarias/documento de viaje/laissez passer.</p>	<p>Estatutaria.</p>	<p>*Ley de Migraciones- Decreto Legislativo N°1350.</p> <p>*Reglamento a la Ley de Migraciones- DECRETO SUPREMO1 N°007-2017-IN.</p>

CARACTERÍSTICAS PAÍSES	DENOMINACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	BENEFICIOS	DURACIÓN
ECUADOR	Visa humanitaria	<p>*Solicitante de protección internacional hasta que cuente con una resolución en firme.</p> <p>*Personas que demuestren "la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctimas de desastres naturales o ambientales" (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).</p>	<p>*Estancia regular en el país.</p> <p>*Permiso para trabajar a cambio de una remuneración.</p>	<p>*Hasta dos años, "se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la visa" (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).</p> <p>*Noventa (90) días prorrogables por una sola vez por un máximo de treinta (30), para los solicitantes de refugio.</p>
ITALIA	Permiso de residencia temporal.	<p>*Urgencias sanitarias.</p> <p>*Para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales.</p> <p>*Haber realizado algún mérito en suelo italiano.</p>	<p>*Estancia regular en el país.</p> <p>*Inscripción anagráfica de residencia.</p> <p>*Acceso al trabajo.</p> <p>*Derecho a la asistencia sanitaria</p> <p>*Derecho limitado a la asistencia social.</p> <p>*Derecho a la educación pública</p> <p>*Derecho a solicitar la ciudadanía italiana.</p>	Un año.
ESPAÑA	Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.	<p>*Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).</p> <p>*Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).</p> <p>*Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).</p> <p>*Sufrir una enfermedad de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que al ser interrumpida o no recibirla, suponga un grave riesgo para la salud o vida (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).</p> <p>*Que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo" (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).</p>	<p>*Puede solicitar autorización de trabajo.</p>	<p>*Vigencia de un año.</p> <p>*Excepto los menores desplazados por tratamiento médico que podrán prorrogar la autorización por el tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento.</p> <p>*Los titulares, al término de la vigencia de la autorización, podrán solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo.</p>
ALEMANIA	*Permiso de residencia o <i>aufenthaltsbefugnis</i>	<p>*Limitado a motivos humanitarios.</p> <p>*Los refugiados de regiones en conflicto reciben temporalmente este permiso de estancia.</p> <p>*Refugiados con asilo temporal, llamado <i>kleines Asyl</i>.</p>	Estancia regular en el país.	La duración depende de la finalidad del permiso.

CARACTERÍSTICAS PAÍSES	COSTO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	CONDICIÓN MIGRATORIA DE ESPERA	DISCRECIONAL/ ESTATUTARIA	BASE LEGAL
ECUADOR	Sin costo.	*Formulario de solicitud en el que indiquen cuáles son los motivos por los que consideran que su caso es excepcional y de índole humanitaria. *Documentos que respalden la información que detalla en la solicitud.	La Unidad administrativa encargada de refugio y apatridia, en el plazo de quince (15) días emitirá la resolución administrativa en la que recomiende la concesión de la visa humanitaria, la cual será emitida por el Viceministerio de Movilidad Humana o su delegado.	Transeúnte/ Visa de turista, salvo excepciones.	Estatutaria.	*Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017). *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017).
ITALIA					Discrecional.	*Decreto Ley en materia de Seguridad (2019). *Ley No. 189.
ESPAÑA	36,78 euros.	*No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza (ni familiar de ciudadanos a los que les sea aplicable el régimen de la UE). *Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español(Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018). *No tener prohibida la entrada en España, ni encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.	El plazo de resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).	Se debe solicitar antes de ingresar al país, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.	Estatutaria.	*Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3). *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 62 al 69, 103 al 108, del 123 al 130).
ALEMANIA	Indeterminado.		Los certificados de residencia (a excepción del visado) se expiden en forma de un certificado electrónico por parte de las autoridades locales de extranjería. Las embajadas y otras instituciones en el extranjero examinan todo lo relacionado con la identidad o las relaciones familiares. Luego, la solicitud pasa a las autoridades de seguridad y extranjería en Alemania. Allí tiene lugar la segunda etapa de evaluación, donde se reúne la información sobre la parte de la familia que ya vive en Alemania. Estos datos se devuelven a las embajadas, y estas los envían a una oficina del Ministerio del Interior para que decida en cada caso. La decisión final es tomada por la Oficina Federal de Administración, en la ciudad de Colonia, dependencia directa del Ministerio Federal del Interior. La notificación positiva se envía a la embajada, que emitirá el visado.	*Se debe tramitar antes de su entrada al país. Tras la entrada mediante este visado, es el Servicio de Extranjería del lugar de residencia quien facilita el Permiso de residencia/ Aufenthaltserlaubnis.	Discrecional. Cada caso se examina individualmente.	*Ley de Inmigración («Gesetz zur Steuerung und Begrenzung der Zuwanderung und zur Regelung des Aufenthalts und der Integration von Unionsbürgern und Ausländern»)(2004). *Ley de Asilo (Asylgesetz)(2002). *Ley para Agilizar los Procedimientos de Asilo (Asylverfahrensbeschleunigungsgesetz)(2015). *Ley de Integración (Integrationsgesetz)(2016).

### **CAPÍTULO III:**

#### **LA DIVERSIDAD DE LAS SEMEJANZAS Y LAS DIFERENCIAS ESTADOS UNIDOS:**

De acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) (1952) y la Ley de Inmigración (1990), la figura que analizamos es reconocida a través de tres denominaciones: visa humanitaria, visa americana express o visa parole. Es concedida por limitados motivos humanitarios, tales como: 1), tratamiento médico crítico (se otorga la posibilidad de que el extranjero pueda visitar, ayudar o asistir a un familiar con enfermedad o dolencia terminal); o 2), por motivos humanitarios urgentes. La vigencia de este tipo de visado es de apenas un año. Entre los principales requisitos que se exigen se encuentra el de presentar evidencia de poseer fondos económicos suficientes para cubrir los gastos de tratamiento médico y estadía, además de la existencia de un patrocinador que debe residir en el país otorgante. En los casos de tratamiento médico será necesaria la confirmación del diagnóstico y el estado de la enfermedad, junto con la explicación pertinente sobre los motivos por los cuales tal tratamiento no puede ser recibido en el país de origen.

El encargado de recibir y resolver este tipo de solicitudes es el Servicio de Ciudadanía e Inmigración, dentro de un tiempo estimado de entre 90 y 120 días. En los casos de enfermedad de algún familiar o demás situaciones urgentes, es posible que incluso emitan resolución en menos de una semana.

#### **CANADÁ:**

Dentro de la normativa migratoria canadiense, además de la Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados (2001) y la Ley de Ciudadanía (1985) la sección 25 del Acta de Inmigración contempla la posibilidad de otorgar *Humanitarian and Compassionate (H&C) applications*<sup>1</sup>, disponibles únicamente para la modalidad de residencia permanente, es decir, no aplicable para visas de turismo ni para permisos de estudios o trabajo. Esta solicitud se realiza ante el Ministerio de Inmigración, contando con la posibilidad de aplicar a un permiso especial para permanecer en Canadá mientras la solicitud de residencia permanente se esté tramitando (Buahene, 2008).

En un número considerable de casos, las solicitudes *H & C* suelen convertirse en un último intento de permanecer en el país, por cuanto representan obtener el estatus de residente permanente con todos los beneficios que ello implica. De acuerdo con Buahene (2008) las probabilidades de concesión de las mismas son de menos del 20%. La información y la documentación que debe ser presentada debe acreditar las condiciones por las cuales se considera que la solicitud debe ser aprobada. El precio es de \$ 550 por cada adulto solicitante y de \$ 150 por cada menor de edad. Estas solicitudes se otorgan a total discreción de los oficiales competentes, tanto así que, de llegar a faltar documento o prueba alguna, no tienen la obligación de informar al solicitante, pudiendo proceder directamente a rechazar la petición (Buahene, 2008).

Si resultare negada la petición de *H & C*, puede presentarse un recurso de apelación a la Corte Federal de Canadá (Buahene, 2008). Si bien el otorgamiento de dicha visa es discrecional, como no se cuenta con una definición estatutaria de la misma, la Corte Suprema de Canadá ha dado ciertos parámetros para establecer lo que la legislación denomina como *razones humanitarias urgentes*. Son consideradas como tales: tratamientos médicos críticos; visitar, ayudar o asistir a un familiar con enfermedad o dolencia terminal; casos de reunificación que califiquen para este tipo de visa, entre otros. Al ser otorgadas para una residencia permanente, la concesión de las mismas lleva implícita una serie de derechos como: acceso a trabajo a cambio de una remuneración, asistencia social, educación pública, entre otros (Buahene, 2008). Así mismo, en la práctica se contemplan ciertos escenarios para estas peticiones; por ejemplo: la “privación extrema”, que es toda aquella situación que ocasione graves problemas o sufrimiento en caso de que se obligue al migrante a dejar el país y regresar al de origen; la “privación de atención médica”, susceptible de aprobación únicamente si se corre el riesgo de fallecer en el país de origen por no encontrarse disponible el tratamiento médico adecuado (Buahene, 2008). Otro posible escenario es el correspondiente a los “riesgos”, que comprende factores como: persecución, malos tratos por motivo de creencias políticas o religiosas; tortura, riesgo de muerte, o riesgo de castigo cruel o inusual (Buahene, 2008).

## **MÉXICO:**

La Ley de Migración y el Reglamento para su aplicación prevén dos escenarios en los que se emplea la denominación de “razones o motivos humanitarios”. El primer

escenario corresponde a la concesión de una tarjeta de residencia o autorización bajo la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, susceptible de ser solicitada de manera gratuita en caso de: 1) “ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional; 2) ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado; o 3) ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano, mientras no se resuelva su situación migratoria” (Ley de Migración, 2011). En el caso del segundo escenario, este documento migratorio se otorga a los extranjeros que, no encuadrando en los supuestos anteriores, presentan una causa humanitaria o de interés público que torna necesaria su internación o regularización en el país (Ley de Migración, 2011). La vigencia de esta autorización puede ser de hasta 180 días según resulte necesario, de acuerdo con la comparecencia de la persona extranjera o de los documentos exhibidos junto a la solicitud. Una vez que se concede esta autorización, le es permitido al adjudicatario trabajar a cambio de una remuneración (Ley de Migración, 2011).

En cuanto al estatus migratorio en el que se encuentra el solicitante mientras se resuelve la solicitud, también se presentan dos escenarios:

1. Si no se realiza la petición desde el extranjero, la autoridad competente podrá, en los casos en los que se requiriere, es decir, mientras se estuviere tramitando la condición de refugiado o asilado, o la protección humanitaria, conferir una *autorización por razones humanitarias* que tendrá una vigencia de 30 días hábiles desde su concesión (Ley de Migración, 2011). La Ley de Migración (2011) y su Reglamento contemplan un plazo no mayor a 20 hábiles para que la autoridad migratoria dicte resolución en este tipo de trámites, contándose a partir de la fecha en la que el solicitante hubiere cumplido con todos los requisitos formales exigidos.
2. El segundo escenario es el de la *visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas*, prevista para los siguientes casos: a), estado grave de salud de un familiar directo que se encuentre en México; b), reconocimiento o recuperación de cadáver; y c), motivo de interés público (Ley de Migración, 2011). Como su denominación lo indica, tan solo permite permanecer en el país, de forma regular, por un periodo de hasta 180 días. Este tipo de documento solo puede ser tramitado por los extranjeros desde oficinas consulares en el extranjero. En cuanto al estatus migratorio del solicitante, hasta que le concedan la visa puede solicitar un *salvoconducto por razones humanitarias, documento de viaje o laissez passer* (Ley de Migración, 2011).

## PERÚ:

Las leyes que versan sobre la figura de interés son: 1), Ley de Migraciones - Decreto legislativo N.º 1350 (2017); y 2), Reglamento a la Ley de migraciones -Decreto supremo N.º 007-2017-IN (2017). De acuerdo con la normativa citada, se regula a través de la denominación de *calidad migratoria humanitaria* y se contemplan los siguientes escenarios para su autorización:

1. Extranjeros que, encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentren en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida, si abandonaren territorio peruano.
2. Quienes requirieren protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales.
3. Solicitantes de asilo y refugio.
4. Quienes hubieren migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales.
5. Quienes hubieren sido víctimas de trata o tráfico de personas.
6. Niñas, niños y adolescentes no acompañados.
7. Apátridas.
8. Personas que se encontraren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente.

Así mismo, se prevén ciertas restricciones para su concesión. No podrá ser concedida en los siguientes casos:

1. A quien hubiere perpetrado delitos contemplados en convenios o tratados internacionales, tales como: de guerra, contra la paz o la comunidad (Decreto Legislativo de Migraciones No. 1350, 2017).
2. A quien hubiere cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia (Decreto Legislativo de Migraciones No. 1350, 2017).
3. A quien hubiere sido declarado culpable en actos contrarios a los propósitos y principios de Naciones Unidas (Decreto Legislativo de Migraciones No. 1350, 2017).

En concordancia con las leyes previamente citadas, mientras se está tramitando la solicitud es posible que la autoridad competente conceda un *salvoconducto por razones humanitarias/documento de viaje/laissez passer*, para permanecer de forma regular en el

país; si no, se lo podrá solicitar desde el extranjero. Una vez concedida esta calidad migratoria, se puede permanecer hasta 183 días en el país y prorrogar tal periodo mientras persistan las condiciones de vulnerabilidad por las que fue aprobada. Esta calidad migratoria permite que la persona realice actividades lucrativas de manera subordinada o por cuenta propia. El costo es de S/ 107.50. En cuanto al procedimiento o tramitación, se realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se encargará de resolver sobre la concesión de este estatus en el lapso aproximado de 30 días laborales.

### **ECUADOR:**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano le otorga a esta figura la denominación de *visa humanitaria*, contemplando tanto en la ley como reglamento pertinente la posibilidad de autorizar su concesión a los extranjeros que se encontraren en los siguientes escenarios: a) que no cuenten con una resolución en firme sobre situación migratoria; o b) que demuestren “la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctimas de desastres naturales o ambientales” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017). Una vez concedido este visado, tiene una vigencia de hasta 2 años y es susceptible de ser prorrogado hasta que cesen los motivos que dieron origen a su concesión. Para el caso específico de los solicitantes de refugio que se encuentran en espera de resolución en firme, es concedida con una duración de 90 días, prorrogables por una sola vez hasta un máximo de 30 días (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017). La concesión es gratuita, debe completarse un formulario de solicitud en el que se indica cuáles son los motivos por los cuales su caso se adecua a la categoría de excepcional y de índole humanitaria, además de los documentos que respalden la información que se detalla en la solicitud. El procedimiento se realiza ante la Unidad Administrativa encargada de refugio y apatridia, que en el plazo de 15 días deberá emitir resolución administrativa en la que recomiende la concesión de la visa humanitaria para que el Viceministerio de Movilidad Humana o su delegado la pueda emitir (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

### **UNIÓN EUROPEA:**

Las Directrices sobre protección internacional No. 12 del ACNUR reafirman, a través de la Directiva sobre el Reconocimiento de la UE (refundición<sup>2</sup>), la existencia

de una protección subsidiaria que debe ser complementaria a la protección de personas refugiadas prevista por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 (ACNUR, 2016). Tal protección se aplica a aquellas personas que no califican como refugiadas pero que corren un riesgo real de sufrir daños graves, inter alia, “cuando existen amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno” (ACNUR, 2016).

Algunas situaciones fácticas pueden dar lugar a una superposición entre los criterios de protección de personas refugiadas de conformidad con la Convención de 1951 y la protección subsidiaria. Esto debido a la primacía de la protección de las personas refugiadas y a las limitaciones de la protección subsidiaria, aplicable exclusivamente a las personas que no califican como refugiadas. Consecuentemente, las solicitudes relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia deben evaluarse primero de acuerdo con los criterios de protección a personas refugiadas (ACNUR, 2016, pág. 3). Y sólo cuando la persona solicitante no califica para la condición de refugiado, la solicitud debe evaluarse de acuerdo con los criterios de protección subsidiaria (ACNUR, 2016, p. 3).

En el Reglamento (UE) 2019/1155 (2019) del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, por el que se modifica el primer Reglamento (CE) No. 810/2009, que creó un Código comunitario sobre visados<sup>3</sup>, se reconoce explícitamente que los consulados deben poder conceder visados, con el fin de que las personas necesitadas de protección internacional puedan acceder a suelo europeo de forma segura a base de las condiciones que el propio Reglamento prevé por razones humanitarias o cumplimiento de obligaciones internacionales, particularmente respecto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Lo que al momento se contempla en el Reglamento antedicho es la reducción o supresión del importe de las tasas de visado por razones humanitarias. Ahora, ante la ausencia de un marco jurídico para los visados humanitarios europeos, que son competencia exclusiva de los Estados, se ha venido debatiendo sobre la posibilidad de expedir un visado humanitario europeo, que iría destinado a los nacionales de terceros Estados que necesitaren protección internacional, pero que, al mismo tiempo, necesitaren un visado para acceder al territorio de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 539/2001. La expedición de este tipo de visado a una persona que

busca protección constituye un medio para permitirle acceder al territorio de los Estados miembros de una manera segura.

### **ITALIA:**

Italia es uno de los países europeos con mayor recepción de solicitudes de protección internacional, hecho que deriva de problemáticas internacionales como el conflicto sirio y la oleada de migrantes económicos provenientes del continente africano. Hasta mediados del año 2019, previo a la aprobación del Decreto Ley en materia de seguridad<sup>4</sup> por parte del Parlamento, el país contaba con tres modalidades de “protección internacional”: 1), asilo; 2), protección subsidiaria; y 3), protección humanitaria.

Anteriormente, la protección subsidiaria era susceptible de ser concedida por riesgos o daños graves tales como: pena de muerte, tortura, amenaza seria y específica, a aquellos no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o apátridas, que, no cumpliendo con las condiciones para solicitar refugio, presentaren motivos de peligro hacia su integridad. Tal protección se otorgaba por un periodo de 3 años. En el caso de la protección humanitaria, hasta el 19 de enero del 2018 contaba con los mismos beneficios de la protección subsidiaria, es decir, acceso al visado de trabajo, acceso al sistema de acogida en pequeños centros de protección, pero con un plazo de vigencia de 2 años. A partir de la fecha antedicha, tal duración se redujo a tan solo 1 año.

El *Decreto Salvini* pretendía traer consigo una serie de modificaciones, entre ellas: 1), mayores restricciones en cuanto a los delitos por los cuales se negaría la concesión del asilo político; 2), la abolición del asilo humanitario; 3), reducir el plazo de vigencia de la protección humanitaria a un año; y 4), limitar el otorgamiento de la protección humanitaria únicamente a los siguientes casos: a), urgencias sanitarias; b), desastres naturales y medioambientales; y c), por haber realizado algún mérito en suelo italiano, con un periodo de duración de 1 año.

## **ESPAÑA:**

Las disposiciones legales españolas que regulan la *autorización de residencia temporal por razones humanitarias* son: 1), La Ley Orgánica 4/2000 (2000), de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31.3);

2) Ley 30/1992 (1992), de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común; 3), Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011 (2011) de 20 de abril (artículos del 62 al 69, 103 al 108, del 123 al 130) (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).

Los casos para acceder a su concesión son:

1. Ser víctima de delitos tipificados en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).
2. Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a ideología, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o la enfermedad o minusvalía que padeciere (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).
3. Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que hubiere resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se estableciere la condición de víctima (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).
4. Sufrir una enfermedad de carácter grave que requiriere asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que, al ser interrumpida o no recibida, supusiere un grave riesgo para la salud o la vida (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).
5. Que el traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que correspondiere, implique un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúna el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).

Esta autorización acarrea la posibilidad de solicitar la autorización para trabajar en España. Es concedida por un periodo de 1 año, salvo el caso de los menores desplazados por tratamiento médico, que pueden prorrogar tal autorización por el tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento. Al término de su vigencia, los titulares de la *autorización de residencia temporal por razones humanitarias* pueden solicitar autorización de residencia y trabajo.

Esta visa tiene un costo de 36,78 euros y los requisitos exigidos son:

1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza (ni familiar de ciudadanos a los que les sea aplicable el régimen de la UE).
2. Carecer de antecedentes penales en España y en sus anteriores países de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).
3. No tener prohibida la entrada a España, ni encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

El plazo para que se emita la resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que el órgano competente hubiere registrado el ingreso de la solicitud para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la administración haya practicado la notificación, se entiende que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018).

### **ALEMANIA:**

Las principales leyes que versan sobre esta figura en Alemania son: 1), Gesetz zur Steuerung und Begrenzung der Zuwanderung und zur Regelung des Aufenthalts und der Integration von Unionsbürgern und Ausländern<sup>5</sup> (2004); 2), Asylgesetz<sup>6</sup> (2002); 3)

Asylverfahrensbeschleunigungsgesetz<sup>7</sup> (2015); 3), Integrationsgesetz<sup>8</sup> (2016). Encontramos que la categoría migratoria en la que se incluyen las “razones humanitarias” es el *Permiso de residencia o aufenthaltsbefugnis*. Cuando se da por motivos humanitarios, el otorgamiento se limita a tres situaciones: 1), los refugiados de regiones en conflicto, que reciben temporalmente este permiso de estancia; 2), los refugiados con asilo temporal o *kleines Asyl*; y 3), una causal abierta con la

denominación “motivos humanitarios”. El costo de tal permiso depende del caso por el cual se aplique.

En Alemania y a excepción del visado, los certificados de residencia se expiden en forma de certificado electrónico por parte de las autoridades locales de extranjería. Las embajadas y otras instituciones en el extranjero examinan todo lo relacionado con la identidad o las relaciones familiares. Luego, la solicitud es remitida a las autoridades de seguridad y extranjería en Alemania, dando lugar a una segunda etapa de evaluación donde,

de ser el caso, se recaba información sobre la familia residente en Alemania o lo que la autoridad estime conveniente en los demás escenarios. Estos datos se devuelven a las embajadas, y estas últimas los envían a una oficina del Ministerio del Interior para que se emita la resolución final. Esta última decisión es tomada por la Oficina Federal de Administración en la ciudad de Colonia, dependencia directa del Ministerio Federal del Interior. Por último, esta notificación positiva es enviada a la embajada para la emisión del correspondiente visado.

Este permiso debe ser tramitado antes de ingresar al país y, una vez dado el ingreso, el Servicio de Extranjería del lugar de residencia será quien facilite el *Permiso de residencia/ Aufenthaltserlaubnis*. Cada caso es examinado de manera individual y la resolución aprobatoria es discrecional, sobre todo en aquellos casos que deben adecuarse a la causal abierta de “motivos humanitarios”, por cuanto será el criterio de las autoridades competentes el que determine si se reúnen las condiciones suficientes para el otorgamiento de este tipo de permiso.

---

<sup>3</sup> Código de Visados.

<sup>4</sup> Denominado *Decreto Salvini* en función del ministro del Interior, Matteo Salvini, quien propuso el proyecto de ley

<sup>5</sup> Ley de Inmigración, 2004.

<sup>6</sup> Ley de Asilo, 2002.

<sup>7</sup> Ley para Agilizar los Procedimientos de Asilo, 2015.

<sup>8</sup> Ley de Integración, 2016.

## CONCLUSIONES

Como se ha podido apreciar en el desarrollo del presente trabajo, hemos escogido “visa humanitaria” como la noción conceptual base de análisis, que es la usada dentro de nuestra legislación. Desde esta perspectiva se han analizado las otras legislaciones, que, si bien no utilizan la misma terminología, sí prevén características esenciales de esta figura. Particularmente, la consideración de situaciones humanitarias; por ejemplo, en el caso de Canadá no se emplea la terminología de visado, sino que se emplea el término “solicitudes”, pero se mantiene la referencia en cuanto al carácter humanitario: *Humanitarian & Compassionate applications*<sup>9</sup>.

Así mismo, países como México, Perú y España, si bien varían el término de visado a otros como “calidad migratoria”, “autorización o tarjeta de residencia”, también mantienen explícitamente en sus consideraciones el carácter humanitario de la visa.

Donde encontramos variaciones más notorias es en países como Italia y Alemania. Usan una terminología que podemos considerar mucho más general para este tipo de documentos de migración, es decir, a primera vista no es posible identificar el carácter humanitario; sin embargo, como revisaremos más adelante, en el desarrollo de sus legislaciones estos términos sí conllevan un carácter especialísimo respecto de otros tipos de calidades migratorias que contemplan. Por otro lado, también encontramos países como Estados Unidos, en los que la terminología resulta ser exactamente la misma que en Ecuador, pero presentan diferencias mucho más notorias y determinantes en cuanto a las características esenciales de estas calidades o permisos.

En cuanto a lo que consideramos una de las características clave de este análisis está el ámbito de aplicación de esta figura, es decir, aquellos casos que estos países consideran susceptibles de otorgamiento de este tipo de visado. En referencia a los países que hemos elegido, podemos realizar una serie de precisiones respecto del enfoque que realmente conceden estos países a la noción de “carácter o razones humanitarias”, y en consecuencia del tipo de casos que contemplan. Hay países de los analizados que cuentan con un ámbito de aplicación sumamente restringido, no sólo en comparación con los otros, sino de manera general con la concepción global que se ha desarrollado de humanidad. Por ejemplo, Ecuador e Italia contemplan la posibilidad

de acceder a este tipo de documento, si se es víctima de desastres naturales o ambientales. Y además incluyen un par de casos especialísimos que se revisarán más adelante. Estos países incluso presentan escenarios particulares para el desarrollo de su legislación. Como se mencionó en líneas anteriores, Italia contaba con un régimen migratorio mucho más flexible que, debido al cambio en la línea política gubernamental, restringió de manera considerable este tipo de calidad migratoria, además de limitar todas las existentes.

En el caso de Ecuador, si bien sólo se contemplan dos escenarios para la concesión de este tipo de visa, se han presentado casos especialísimos que responden a situaciones sociales o políticas específicas. Ese es el caso de la visa de residencia temporal de excepción para ciudadanos venezolanos, que se implementó a partir de mediados del 2019 en respuesta al incremento del flujo migratorio hacia nuestro territorio, y que resultó controversial y ampliamente debatida desde diversas aristas, desde su constitucionalidad hasta elementos de carácter procedimental. Si revisamos la legislación ecuatoriana podemos apreciar que combina dos o tres estados o calidades migratorias que, de manera general, se desarrollan por separado. Indudablemente, se trató de un documento migratorio expedido con el fin de atender un escenario excepcional, y como tal dirigido a un determinado grupo poblacional con características y beneficios específicos.

Por otro lado, hay países que dejan abierto un campo amplísimo para la concesión de este tipo de documento. Por ejemplo, en Alemania, Estados Unidos, Canadá, incluso en Perú, se encuentran causales de carácter general en las que simplemente se contemplan “motivos o razones humanitarias”, lo que abre un abanico de posibilidades para los solicitantes. No obstante, la principal diferencia de estos países radica en la aplicación práctica de esta causal al momento de realizarse la valoración de las solicitudes y los casos por parte de la autoridad o funcionario competente. Es así que, en países como Estados Unidos y Canadá, a pesar de contemplarse en la legislación este tipo de casos, en la práctica resulta bastante improbable la concesión de este documento. Sobre todo, por la discrecionalidad al momento de la valoración; por ejemplo, en Canadá no se contemplan parámetros para la concesión de las Solicitudes de Humanidad y Compasión. Apenas se cuenta con ciertos parámetros emitidos por la Corte Suprema de Canadá, enfocados sobre todo al

objetivo que debería perseguir esta figura jurídica dentro de su ordenamiento. Ahora, otros países como Alemania, si bien también dejan abierta esta causal y, en consecuencia, cada caso es examinado de forma individual por las propias particularidades de los mismos, en la práctica sí se aprecian resultados favorables que derivan en la concesión de un mayor número de este tipo de permisos.

Así también, encontramos en las legislaciones comparadas causales especiales que, a primera vista, no necesariamente responden de manera directa a la concepción que se le puede atribuir al carácter humanitario de esta figura, es decir, desde esa perspectiva un tanto más global que suele responder a situaciones sociales o políticas. En su lugar, estos países enfocan las causales hacia ámbitos mucho más personales o individualizados. Tales son los casos de Estados Unidos e Italia, donde el primero concede la mayoría de estos documentos por razones de urgencia o tratamiento médico, abriendo la posibilidad de que se conceda no solo por el estado de salud del afectado, sino también por el de algún familiar. También resulta plausible que la concesión, para este tipo de casos, sea más sencilla por la facilidad que representa para los solicitantes conseguir y presentar la documentación probatoria, puesto que al responder a condiciones médicas generalmente ya cuentan con ella. En el caso de Italia, la particularidad de su causal se direcciona a una situación de índole completamente distinta: haber realizado algún mérito en suelo italiano.

También tenemos legislaciones como México y España que contemplan causales mucho más específicas y menos usuales en los demás países. Estos países prevén la posibilidad de otorgar este documento a personas que han sido víctimas de delitos, sea de manera general como en México, o sea de carácter específico -como delitos contra los derechos de los trabajadores, con discriminación o conductas violentas-, como es el caso de España. Así mismo, presentan condiciones distintas respecto del territorio en el que hubieren sido perpetrados los actos.

Ahora, la noción general de esta figura jurídica representa una especie de calidad migratoria que, si bien mayoritariamente es temporal, no deja de reflejar un determinado estatus de permanencia. Es decir, la concepción general no es la de un documento de tránsito o “stand by”. Sin embargo, en países como Ecuador y México se prevé un documento con calidad transitoria para aquellas personas que se encuentran resolviendo o solicitando su estatus migratorio como refugiados, asilados u

otro tipo de protección internacional. Es decir, el documento pasa a constituirse en un paso previo a una resolución sobre la calidad migratoria del individuo: se le concede autorización para permanecer legalmente por un determinado periodo. Indudablemente, representa una disposición favorable para los solicitantes de protección internacional que se encuentran en situaciones extremadamente críticas y requieren ayuda urgente.

Por otro lado, en aquellos países que no cuentan con esta causal y otorgan otro enfoque a la figura de la visa humanitaria, considerándola una calidad migratoria más estable o definitiva, se presentan un sinnúmero de variables respecto de la condición migratoria de los solicitantes durante el tiempo de espera. En países como Estados Unidos, Canadá, España y Alemania, donde este estatus debe ser solicitado antes de ingresar al país, esta característica tiene menor relevancia que en otras legislaciones en las que constituye una ventaja para casos de extrema urgencia en los que la desesperación constituye una justificación para migrar. Claro está, en muchos países como en Ecuador, en los que el ingreso general por determinado período no implica cumplir con más requisitos que la presentación de documentos básicos de identificación, tampoco sería una característica relevante, pues se puede ingresar con estatus de transeúnte o se puede optar por un camino como el “visado para turistas”, de acceso mucho menos restringido. O, como el caso de Perú, donde es posible solicitar un denominado “salvoconducto por razones humanitarias”, lo que otorga otras posibilidades a quienes lo necesitan.

Otro caso particular es el de México. La legislación mexicana es incluso mucho más detallista respecto de este tipo de documentos, pues la denominación de humanitaria se incluye en dos tipos de visa: el visado por razones humanitarias como tal y la autorización de estancia por iguales razones. Es decir, se contempla expresamente la posibilidad de concederla por un tiempo, aunque bastante limitado, pero suficiente para permanecer legalmente en el país mientras se resuelve la situación migratoria del interesado. Esto último, sin perjuicio de contar con la posibilidad de acceder a la visa como tal, que representa un estatus de mayor estabilidad para los solicitantes.

Otra de las características que en la práctica tiene un impacto trascendental para quienes aspiran a este tipo de documento o calidad migratoria es, indudablemente, el

procedimiento, y con ello, los requisitos que las legislaciones contemplan para este trámite. Tenemos países como Ecuador, Perú y México que cuentan con un procedimiento bastante expedito, es decir, sus legislaciones contemplan alrededor de 15, 20 o 30 días para resolver sobre las solicitudes de este tipo de trámites. Y a ello se suman las posibilidades mencionadas anteriormente, respecto de permitir la estancia legal en dichos países a través de otras vías. Ahora, la variante que se presenta entre Ecuador y Perú respecto de México radica en los requisitos que se exigen para la concesión de este estatus, pues, para ciertos casos, México incluye más documentos que presentar. Por ejemplo, presentar una “carta responsiva” asumiendo los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el país, si la solicitud es realizada por un tercero. Claro está, si tal requisito aplica para aquellos casos de estado grave de salud de un familiar directo que se encuentre en México o por reconocimiento o recuperación de un cadáver, podríamos encontrar plausible el requerimiento del mismo.

En general, la mayoría de países analizados como Ecuador, Perú, Canadá, Alemania, contemplan requisitos abiertos, es decir, únicamente exigen la presentación de un formulario y de los documentos que acrediten los supuestos que sostienen los solicitantes. Ello dejaría, en cierta forma a potestad del solicitante, la selección de tales documentos. Claro está, al momento de valorar la solicitud será imprescindible la contundencia de los documentos para la concesión de la condición migratoria solicitada. En el caso de Canadá se deja abierta la posibilidad de que el funcionario encargado de la valoración de tales solicitudes pueda solicitar documentación o requisitos adicionales. Por otro lado, países como España contemplan taxativamente requisitos más controversiales como la presentación de una certificación de los antecedentes penales en España, en el país de origen y en los demás países en los que se haya residido antes y, de haber sido sancionado por delitos existentes en el ordenamiento español, el solicitante deja de ser susceptible de la concesión de esta autorización por razones humanitarias.

Así mismo, dentro de esta línea menos accesible encontramos a Estados Unidos, cuyos requisitos sí presentan un significativo nivel de dificultad. La exigencia de evidencia de lo que ellos denominan un patrocinador con los fondos económicos suficientes para cubrir gastos médicos o estadía de quienes lo solicitan,

indudablemente, en la práctica, imposibilita a muchos el acceso a esta calidad migratoria. Sobre todo, en aquellos casos en los que se apela a razones humanitarias urgentes o de reunificación, pues en las causales de tratamiento médico personal o de un tercero habría menores complicaciones. A esto le sumamos el tiempo que se le concede al Servicio de Ciudadanía e Inmigración estadounidense para recibir y resolver las solicitudes, que es de entre 90 y 120 días, salvo aquellos casos de enfermedad o urgencia médica extrema que pueden ser resueltos incluso en menos de 1 semana. Comparado con otros países, 3 o 4 meses para la concesión de la visa, sobre todo si se trata de “razones humanitarias urgentes”, resulta menos eficaz.

En cuanto a los beneficios y duración, hay países reconocidos por proveer amplios beneficios a las personas que requieren protección internacional, entre ellos Alemania. Sin embargo, para la figura jurídica específica que se trata, si bien los beneficios no dejan de ser atractivos, no se comparan con los beneficios que otorga dicho país a las personas que cuentan con la condición de refugiados. Por ejemplo, la entrega mensual de determinada cantidad en metálico.

Ahora, en países como Ecuador, Perú, México e Italia, la concesión de este tipo de documentos migratorios acarrea automáticamente el permiso para trabajar en tales países a cambio de una remuneración. Sin embargo, en países como España tal beneficio debe obtenerse de forma independiente; es decir, una vez que ha sido concedida la autorización de residencia temporal por razones humanitarias, los interesados pueden solicitar una autorización de trabajo. El caso de Canadá resulta especial, por cuanto las Solicitudes de Humanidad y Compasión que ellos conceden no son temporales, sino que se emplean únicamente para la obtención de una residencia permanente con todos los beneficios que la misma implica.

En cuanto a la duración, las variantes son mucho más diversas. Hay países como Alemania que no poseen una duración fija para esta condición migratoria, sino que dejan abierta la posibilidad de que se conceda por el tiempo que se estime conveniente conforme la finalidad del permiso. En Ecuador, si bien se establece un periodo base, que varía de acuerdo al tipo de causa por la que se concede la visa humanitaria, en ambos casos se deja abierta la posibilidad de extender su duración hasta que los hechos que motivaron su concesión no existan. No obstante, en el caso de solicitantes de refugio que esperan por una resolución en firme, sí encontramos un

condicionamiento para la prórroga: por una sola vez y por determinado tiempo. La misma característica de prórroga abierta, es decir, hasta que cesen las condiciones que motivaron la concesión, la comparte Perú. Dentro de este análisis, los países que cuentan con menor periodo de duración son Perú y México con 180 y 183, en el orden en el que se los menciona. Y otro de los periodos más empleados como duración de este tipo de documentos corresponde a la de 1 año, que comparten Estados Unidos, España e Italia.

---

<sup>9</sup>Solicitudes de Humanidad y Compasión.

## RECOMENDACIONES

La Constitución de la República del Ecuador no solo consagra, sino que garantiza una serie de derechos encaminados a la protección y solidaridad internacional. Por ende, es menester que en nuestro país se genere un debate serio, orientado por directrices y parámetros básicos que permitan garantizar los derechos de quienes se ven desplazados forzosamente de sus territorios. Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Movilidad Humana que ha sido saludada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisamente, por respetar los parámetros y criterios desarrollados en los instrumentos internacionales a los cuales nos hayamos suscritos, reflejando un representativo avance en cuanto a protección de personas en el marco de la movilidad humana. Sin embargo, es menester que en la práctica se garantice el cumplimiento de los principios y procedimientos instituidos. Si bien los escenarios que pueden presentarse en la realidad actual son innumerables y presentan particularidades específicas o excepcionales, es esencial que las medidas que se tomen en cuanto a políticas migratorias estén direccionadas por los estándares y criterios interamericanos de derechos humanos.

De ahí, la necesidad de un debate en torno a la implementación y ampliación de las causales contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento para el acceso a la visa humanitaria, el límite actual, fijado en personas que han padecido por desastres naturales/ambientales y en quienes se encuentran tramitando asilo o refugio, no abarca una serie considerable de escenarios críticos que también requieren protección internacional.

Así mismo, la implementación de documentos migratorios excepcionales, tales como la reciente “visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias para ciudadanos venezolanos”, requiere de una minuciosa revisión respecto de las condiciones y características que se prevén, pues deben respetar estándares mínimos como la legalidad, la accesibilidad, el acceso a los derechos básicos, entre otros que garanticen un ejercicio adecuado de protección internacional (ACNUR, 2018).

Si bien los Estados, en virtud de su soberanía, están facultados para tomar las decisiones que consideren pertinentes para garantizar la seguridad y protección de sus ciudadanos, también deben mantener aquella obligación de asistencia internacional. Por ello, consideramos provechosa la revisión de aquellas disposiciones que se

contemplan en legislaciones extranjeras, para mantener la seguridad de los nacionales sin privar de la posibilidad de protección a aquellos extranjeros que la requirieren, por ejemplo, restricciones como la no concesión de este tipo de documentos migratorios a personas que hubieren cometido delitos considerados graves dentro del ordenamiento jurídico nacional. En cuanto a los beneficios previstos en nuestro ordenamiento jurídico, es preciso mantener la eficacia y la pertinencia respecto de los escenarios para los cuales se prevé la concesión de este tipo de visado. Indudablemente, ello requiere de un control mucho más riguroso respecto del cumplimiento de estas disposiciones por parte del propio Estado, sus funcionarios y ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2016). Directrices sobre Protección Internacional No. 12. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2018). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos.
- ACNUR. (2018). *Tendencias globales desplazamiento forzado en 2018*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2018). Código de Extranjería. *Boletín Oficial del Estado*. Reino de España: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). *Tendencias globales desplazamiento forzado en 2018*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Arocena, D. B. (2019). Fronteras exteriores, inmigración y refugio. La frustrante búsqueda de formas legales de acceso a Europa en Derecho de la Unión: el incierto futuro del Visado Humanitario Europeo y del Marco Europeo de Reasentamiento. *Cuadernos Europeos de Deusto*.
- Benfeld, J. (2013). Rawls y la idea del deber de asistencia como principio de justicia global. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no. 40*.
- Bollo, M. D. (2019). Fronteras exteriores, inmigración y refugio. La frustrante búsqueda de formas legales de acceso a Europa en el Derecho de la Unión: el incierto futuro del Visado Humanitario Europeo y del Marco Europeo de Reasentamiento. *Cuadernos Europeos de Deusto, No. 60/2019, 219-264*.
- Britos, P. (2016). ¿Qué significa “justicia global”? *Justicia, No. 29- Universidad Simón Bolívar, 86-98*.
- Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Estado Plurinacional de Bolivia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2003).
- Citizenship Act. (1985). Canadá.
- Comité contra la Tortura- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas. (2017). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes: Alemania*.
- Cuadros, R. A. (2019). *Lenguaje jurídico, filosofía del derecho y teoría jurídica*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984). Cartagena de Indias, Colombia.
- Decreto Supremo No. 007-2017-IN. (2017). *Reglamento del Decreto Legislativo No. 1350*. República de Perú.

- Hierro, L. (2009). Justicia Global y Justicia Legal ¿Tenemos derecho a un mundo justo? *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho No. 32* , 341-374.
- Immigration Act. (1990). Estados Unidos de América.
- Immigration and Nationality Act. (1965). Estados Unidos de América.
- Immigration Act. (1976). Canadá.
- Immigration and Refugee Protection Act. (2001). Canadá.
- Kleiner, D. (2004). La nueva Ley de Inmigración alemana: historia y detalles. *Revista del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones No. 16. Universidad Pontificia Comillas*.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (1992). Reino de España.
- Ley de Asilo (Asylgesetz). (2002). República Federal de Alemania.
- Ley No. 189. (2002). República Italiana.
- Ley de Integración (Integrationsgesetz). (2016). República Federal de Alemania. Decreto Legislativo de Migraciones No. 1350. (2017). República del Perú.
- Ley de Migración. (2011). Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2000). Reino de España.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). República del Ecuador.
- Ley para Agilizar los Procedimientos de Asilo (Asylverfahrensbeschleunigungsgesetz). (2015). República Federal de Alemania.
- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. (2011). Estados Unidos Mexicanos.
- Magallanes, C. (2016). Aspectos Jurídicos. *XLIII Curso de Derecho Internacional OEA*, 125-143.
- Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994*. Nueva York.
- Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Septiembre de 2003).
- Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (2019). Reglamento (UE) 2019/1155 . Diario Oficial de la Unión Europea.
- Plataforma Regional de Coordinación Interagencial*. (2019). Obtenido de <https://r4v.info/es/situations/platform>

- Pogge, T. (2012). ¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo? *Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*, vol. 2012, núm. 17, 10-67.
- Ponthieu, A., & Derderian, K. (2013). Respuestas humanitarias en el vacío de protección. *Revista Migraciones Forzadas*. No. 43, 37-40.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. (2011). Reino de España.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana . (2017). República del Ecuador.
- Decreto Ley en materia de Seguridad. (2019). República Italiana.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2011). *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril*. Reino de España.
- Sánchez, Á. (2017). El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: la batalla por el visado humanitario europeo. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, No. 57, 433-472.
- Sánchez, M. (2018). El acceso al asilo en la Unión Europea: los visados humanitarios. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Smith, J. F. (1990). La legislación sobre la inmigración en los Estados Unidos, la política hacia México y doctrina constitucional. En J. F. Smith, *Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos* (págs. 669-712). México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Landívar López, Sandra Melissa**, con C.C: # **0923162754**, y **Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**, con C.C: # **0931897540** autoras del trabajo de titulación: **Visa Humanitaria: Una figura jurídica diversa**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. \_\_\_\_\_  
**Landívar López, Sandra Melissa**  
C.C: **0923162754**

f. \_\_\_\_\_  
**Lituma Ordoñez, Fernanda Johanna**  
C.C: **0931897540**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Visa humanitaria: Una figura jurídica diversa	
<b>AUTOR(ES)</b>	Sandra Melissa Landívar López Fernanda Johanna Lituma Ordoñez	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Marena Alexandra Briones Velasteguí	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de febrero de 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 30
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho Constitucional.	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Visa humanitaria, derechos humanos, protección internacional, políticas migratorias, migración, desplazamientos forzados.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La migración y los desplazamientos forzados representan fenómenos en constante ascenso que derivan de diversas crisis sociales, políticas y económicas, generando altos grados de vulnerabilidad a los derechos de quienes los protagonizan. Ante esta realidad, se torna imprescindible el compromiso de la comunidad internacional para afrontar estos desafíos, bajo parámetros de solidaridad y respeto a la garantía de los derechos humanos. El presente documento académico gira en torno al análisis de una de las principales figuras jurídicas empleadas por los Estados para reconocer determinada calidad migratoria en función de razones humanitarias. Se pretende brindar una visión panorámica del objeto, trato y aplicación de la denominada visa humanitaria en distintas legislaciones, analizando las diferencias y semejanzas entre las mismas. Este recorrido permite dilucidar la diversidad de esquemas jurídicos y políticas migratorias en diversas regiones, acentuando aquellos parámetros básicos y necesarios para una intervención apropiada y eficiente dentro del entorno global.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-98-2263207 +593-99-568-0421	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:melissalandivaar@gmail.com">melissalandivaar@gmail.com</a> <a href="mailto:fernanda_lituma@hotmail.com">fernanda_lituma@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>	
	<b>Teléfono:</b> +593-99-460-2774	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritzareynosodewright@gmail.com">maritzareynosodewright@gmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		